



**COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO
DIRECCION**

RESOLUCIÓN N° 643/2023.-

QUE REVALIDA LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACION DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES N° N1 - 00346 - 2022 por el saldo pendiente de 300 armas de fuego, N1 - 00343 - 2022 por el saldo pendiente de 300 armas de fuego, N1 - 00058 - 2023 por el saldo pendiente de 300 armas de fuego y N1 - 00054 - 2023 por el saldo pendiente de 240 armas de fuego y accesorios, CONFORME A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA FIRMA INTERNACIONAL AUTO SUPPLY S.A. (EXPEDIENTE N° 5964/2023).-----

Asunción, 21 de noviembre de 2023.-

VISTA: la solicitud de fecha 8 de noviembre de 2023 del representante legal de la firma INTERNACIONAL AUTO SUPPLY S.A. de revalidación de las Autorizaciones de Importación de Armas de Fuego N° N1 - 00346 - 2022 por el saldo pendiente de 300 armas de fuego, N1 - 00343 - 2022 por el saldo pendiente de 300 armas de fuego, N1 - 00058 - 2023 por el saldo pendiente de 300 armas de fuego y N1 - 00054 - 2023 por el saldo pendiente de 240 armas de fuego y accesorios; y,-----



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 642, del 3 de noviembre de 2023 establece: "Art. 1°. Autorízase a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) a suspender temporalmente, por resolución administrativa, la emisión de autorizaciones de importación de armas de fuego y municiones en cualquiera de sus calibres, y a dejar sin efecto las autorizaciones de importación vigentes. / Art. 2°.- Dispóngase que la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) establezca un procedimiento para considerar y aprobar, según corresponda y caso por caso, la revalidación de las autorizaciones de importación de aquellos importadores que tengan un saldo autorizado y pendiente de importación, únicamente para las armas de fuego y municiones que hayan sido adquiridas antes de la entrada en vigencia de este decreto, debiendo respetar dicho procedimiento el principio de transparencia, dándose publicidad a los casos autorizados. / Art. 3°.- Establése que las disposiciones precedentemente mencionadas entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial. / Art. 4°.- Refréndese por el ministro de Defensa Nacional. / Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial".-----

Que, la DIMABEL es la Autoridad Competente para registrar, controlar y reglamentar la tenencia de armas de fuego, la fabricación, importación, exportación, comercialización, tránsito,



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE MATERIAL BÉLICO

Dirección

Continuación de la RESOLUCIÓN N° 643/2023

traslado, almacenamiento, depósito y custodia de las armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines; así como, para reglamentar las disposiciones de la Ley 4036/2010, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3° (Inc. a) y 108 de dicha Ley.-----

Que, la mencionada Ley en su artículo 2° inc. b), establece "*Restrictividad: los requisitos y extremos de la Ley deben interpretarse con criterio restrictivo, adquiriendo un carácter de excepcionalidad las autorizaciones que se otorguen*".-----

Que, en atención a las mencionadas disposiciones fue expedida la Resolución DIMABEL N° 602, el 6 de noviembre de 2023, por la que entre otras cosas determina el proceso de revalidación de autorizaciones de importación.-----

Que, el Estudio e Informe N° 10/23 del 16 de noviembre de 2023 de la División de Importaciones del Registro Nacional de Armas (RENAR), informa que la firma Internacional Auto Supply S. A. presentó las siguientes documentaciones: Copia de la Autorización de Importación a revalidar, Copia de la Factura de Compra de las armas de fuego a importar, por lo que concluye que la firma recurrente ha presentado las documentaciones exigidas para la revalidación solicitada.-----

Que, el Dictamen N° 195 del 20 de noviembre de 2023 de la Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Armas (RENAR) menciona que, habiéndose presentado las documentaciones exigidas por la Resolución DIMABEL N° 602/2023, considera factible dar trámite al presente expediente previa fiscalización del Centro Nacional de Rastreo de Armas (CENARA), a fin de corroborar las capacidades máximas establecidas en la Resolución DIMABEL N° 489/2022.-----

Que, el Informe N° 330 del 21 de noviembre de 2023 del Jefe del Centro Nacional de Rastreo de Armas expresa que al momento de la fiscalización, el recurrente, cumple con las condiciones para el resguardo de 300 PISTOLAS - STOEGER - STR 9 FDE - 9MM, 300 PISTOLAS - STOEGER - STR 9 BLACK - 9MM, 300 PISTOLA - STOEGER - STR 9 TUNGSTEN - 9MM, 40 CARABINA - UTAS - UT912 12" KHAKI - 9MM, 20 CARABINA - UTAS - UT916 16" KHAKI - 9MM, 30 CARGADOR - UTAS - UT912 MAGAZINE 10RDS - 9MM, 10 CARABINA - UTAS - UT916, TUNGSTEN - 9MM, 40 CARABINA - UTAS - UT916 16" BLACK - 9MM, 60 CARGADOR - UTAS - UT912 MAGAZINE 33RDS - 9MM, 20 CARABINA - UTAS - UT912 12" BLACK - 9MM, 20 CARABINA - UTAS UT912 12" TUNGSTEN - 9MM a ser ingresadas al depósito de la firma INTERNACIONAL AUTO SUPPLY S.A., y al Sistema SID.-----

POR TANTO, por las conceptuaciones antedichas, las normas legales y reglamentarias citadas, y en el ejercicio de sus atribuciones.-